



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4447	30/11/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
Camex 1 - 542

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del día 01.12.05 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones cambiarias correspondientes a ingresos de divisas en el mercado de cambios que se cursen por los conceptos de: Aportes de inversiones directas en el país Código 447, y Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos Código 453, estarán exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, cuando se cuente respectivamente con la documentación que permita constatar:
 - a. la capitalización definitiva del aporte de capital de acuerdo a los requisitos legales correspondientes, mediante la constancia que dé cuenta del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, o
 - b. la compra de la parte representativa del capital social que se abona con los fondos resultantes de la liquidación de cambio -cuando dicha compra encuadre en el concepto de inversiones directas- mediante el correspondiente contrato, ya sea acompañado por la constancia del inicio del trámite de modificación del contrato social ante el Registro Público de Comercio, en caso de corresponder en razón del tipo societario, o por la copia de la transferencia de las nuevas acciones en el Libro de Registro de Acciones.

En la medida que al momento de la concertación de cambio no se cuente con la documentación respectiva, deberá efectuarse el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, el cual podrá ser liberado a los 365 días de su constitución o contra la presentación de la documentación de inscripción señalada precedentemente.

2. Los ingresos de divisas por el concepto: Inversiones de no residentes aplicadas a la compra de inmuebles Código 489, sólo podrán ser cursados en la medida que en el día de la liquidación de cambio, se proceda en forma simultánea, a la firma de la escritura traslativa del dominio a favor del no residente, a cuya compra se deben destinar los fondos resultantes de la operación de cambio.
3. Las ventas de cambio correspondientes a las liberaciones de los depósitos constituidos por el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, no estarán alcanzados por las normas dadas a conocer por las Comunicaciones “A” 4359 y “A” 4377, en la medida que se liquiden en el mercado de cambios en la entidad donde se efectúa la liberación de los fondos. En estos casos se utilizará el concepto “Venta de moneda extranjera de fondos liberados del depósito Decreto N° 616/2005”.



4. En todos los casos de acceso al mercado de cambios por conceptos de inversiones directas y sus rentas y otros flujos cambiarios con matrices, y por la liberación de fondos por haberse concretado la inversión directa bajo sus distintas modalidades, se deberá demostrar si correspondiere, haber dado cumplimiento a las presentaciones establecidas en la Comunicación "A" 4237 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl o. Planes
Subgerente General
de Operaciones